

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 26 de mayo de 1886.

NUMERO 118.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Miércoles 26.—San Felipe Neri, conf; san Eleuterio, papa y mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafas.

Congreso Constitucional.
Actá.

Código Civil.

Secretaría de Hacienda.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Acuerdos.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.
Movimiento marítimo.

Comandancia en Jefe.
Sentencia.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFAS.

AGUSTÍN GUERRERO,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR, ENCARGADO DEL
PODER EJECUTIVO.

A S. E. el señor Presidente
de la República de Costa-Rica.

Grande y buen amigo.

El señor don Nicanor Rendón Trava, Ministro Residente del Ecuador, acreditado ante el ilustrado Gobierno de V. E., me ha representado la urgente necesidad que tiene de salir de Centro-América, y me ha pedido su retiro de la Legación en que ha estado ocupado por corto tiempo; y no siéndome posible negarme a su solicitud, me he visto en el caso de retirarlo, aunque con sincero sentimiento. Me complazco, sin embargo, en la esperanza de que durante el tiempo de sus servicios, se habrá captado la simpatía de Vuestra Excelencia y de vuestro

Gobierno, y manifestádoos los leales sentimientos de amistad y benevolencia que tuvo especial encargo de presentaros a nombre del Gobierno Ecuatoriano: sentimientos que nuevamente me es honoroso ofrecerlos, juntamente con la alta estima y muy respetuosa consideración con que me repito de Vuestra Excelencia

Sincero y buen amigo.

A. GUERRERO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. MODESTO ESPINOSA.

Palacio de Gobierno, en Quito,
á 27 de febrero de 1886.

BERNARDO SOTO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE COSTA-RICA,

A S. E. el señor Presidente de
la República del Ecuador.

Grande y buen amigo.

He tenido la honra de recibir la carta de V. E., escrita en Quito el 27 de febrero último, en que me comunica haberse visto precisado á conceder, con sincero sentimiento, el retiro que le pedía, por tener que ausentarse de Centro-América, el señor don Nicanor Rendón Trava, acreditado ante mi Gobierno como Ministro Residente del Ecuador.

Aunque corto fué el tiempo en que el señor Rendón Trava desempeñó la Legación Ecuatoriana, me complazco en asegurar á V. E. que no por eso dejó de captarse la simpatía de mi Gobierno y de contribuir á hacer más estrechos los lazos de amistad que unen y que no dudo seguirán uniendo á nuestros dos países.

Correspondo cordialmente á los sentimientos de amistad y benevolencia que V. E. me expresa, y tengo el honor de repetir á V. E. las protestas de mi respetuosa consideración y de mi leal amistad.

BERNARDO SOTO.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Palacio Presidencial, San José,
mayo 19 de 1886.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 16ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las siete de la noche del día veintiuno de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel,

Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel F., Rojas T., Soto, Castro, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, García, Jiménez, Guevara, Dávila, Zamora, Ulloa, Rivera, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Artículo 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º.—Siendo éste el día señalado por el artículo 2º del acta del diez y siete del mes en curso, para oír la lectura de la Memoria correspondiente á las carteras de Relaciones Exteriores, Justicia, Culto y Beneficencia, se presentó el señor Ministro del despacho en los ramos indicados. Introducido al salón de sesiones por los Secretarios del Congreso, este alto funcionario dió lectura á la Memoria indicada. Concluida ésta, se mandó pasar este documento al estudio de las Comisiones respectivas. En seguida se retiró el señor Ministro.

Artículo 3º.—Se dió lectura á un escrito presentado por el señor Luis Alvarez, con el fin de que se le asigne una pensión del Tesoro Público, por los dilatados servicios que ha prestado al país como tambor de la banda militar de esta plaza. Se mandó pasar esta solicitud al estudio de la Comisión de Gracia y Justicia.

Artículo 4º.—De conformidad con lo dispuesto en el final del artículo 5º del acta anterior, se procedió á la discusión en detal del proyecto de ley propuesto, con el fin de que se supriman algunos días festivos para el trabajo de los empleados nacionales. En tal concepto, se puso en discusión el preámbulo y fué aprobado sin enmienda.

Puesta en discusión la primera parte del artículo 1º, el Diputado Sibaja dijo: que conforme á este artículo no queda suprimido el primero de enero, y no encuentra razón bastante para que deba conservarse; que, al contrario, es de parecer que el año se inicie con el trabajo, y por esta razón propone se elimine el día expresado de los exceptuados en el proyecto. Se puso en discusión la moción relacionada, y se desechó por mayoría de votos.—Se consideró bastante el debate de la parte primera del artículo en referencia, y se aprobó por diez y ocho votos.

Se pusieron en discusión separada la segunda parte del artículo 1º y el artículo 2º, y fueron aprobados, sin modificación, por mayoría de votos.

Artículo 5º.—Puesta en discusión la forma del decreto á que se refiere el artículo anterior, fué aprobado, y en tal concepto se emitió en los términos siguientes: (Aquí el decreto.)

Artículo 6º.—Se puso en primera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Industria, con el fin de que se conceda por tres años una prima de cinco pesos por cada quintal de algodón que se cultive en el país. El Diputado Rojas Troyo impugnó la medida propuesta, porque este ramo de industria no ha podido sostenerse en otros países con buen

éxito: porque, con excepción del Perú, ninguna otra nación ha podido competir con los algodones de los Estados Unidos. y porque, fundado en estos antecedentes, cree que sólo podrá mantenerse en el país por el tiempo que dure la prima, con cuyo resultado no se habrá alcanzado otro objeto que el de perjudicar directa é indirectamente los intereses fiscales, añadiendo que cree más acertado y racional proteger otros ramos de industria agrícola, como el cacao, la ramié, el añil, etc. El Diputado Aragón dijo: que por lo avanzado de la hora no cree haya tiempo para contestar al señor Rojas con la amplitud que desea y para no cansar la atención de la Cámara, se reserva para hacerlo en los siguientes debates. El Representante Soto, miembro de la Comisión autora del proyecto, contestó: que el señor Rojas Troyo opina que el cultivo del algodón no merece la protección que se trata de dispensarle; pero que si se atiende á que dentro de poco tiempo habrá en el país máquinas de hilados que necesitan esta materia, que en caso contrario habría que importarla del exterior; á que el Fisco no pierde por ese cultivo ningún derecho, pues hasta ahora no se introduce este artículo porque no tiene aplicación; y á que es corto el término en que el Gobierno tendrá que dar la prima expresada, procede la necesidad de ensayar el cultivo de esta fibra para evitar que más tarde hayan de proveerse dichas máquinas del exterior.—El Diputado Carazo dijo: que en todo tiempo puede discutirse un proyecto, y no debe reservarse el examen de estas proposiciones para los debates posteriores; que los países son ricos cuando producen para su propio consumo, y mucho más cuando les queda para exportar; que las condiciones del suelo de Costa-Rica son mucho más favorables que las de los Estados Unidos para el cultivo del algodón; que, por consiguiente, no está de acuerdo con el señor Rojas, y dará su voto en favor de la medida propuesta, aunque con alguna limitación en la cantidad asignada á la prima.—Se consideró suficientemente discutido el proyecto en primer debate, y se señaló para el segundo la sesión próxima.

Artículo 7º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Justicia sobre los decretos números 14, 30, 33 y acuerdo número 2, referentes al ramo expresado y emitidos por la Comisión Permanente en el último receso del Congreso.—Puesto en discusión, se admitió, señalándose para el primer debate del proyecto que en el mismo se propone, la sesión próxima.

Artículo 8º.—Se dió primer debate al proyecto de ley iniciado por la Comisión de Guerra, sobre los decretos números 2, 3, 9, 19 y 27, emitidos por la Comisión Permanente en el ramo indicado, durante el último receso del Congreso.—Concluido el debate, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Artículo 9º.—El Representante Sibaja manifestó: que atendidos los inconvenientes que tendrán los Diputados de las provincias para retirarse á su domicilio en los días sábados, á causa de tener que concurrir á la sesión respectiva, por la noche, propone se modifique el acuerdo en que se dispuso que las sesiones se hiciesen por la noche, mandando que en los días sábados se celebren de día, en la hora que se considere más oportuna, para que puedan regresar á sus provincias en el tren de las cuatro de la tarde.—Puesta en discusión la moción precedente, fué desechada por mayoría de votos.

Siendo las diez de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS,—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de
abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

LIBRO III.

De las obligaciones.

TITULO I.

Diversas clases de obligaciones.

(Continúa.)

CAPÍTULO VI.

De las obligaciones divisibles.

Art. 674.—La divisibilidad sólo tiene aplicación:

1º—Cuando desde el principio hubiere varios acreedores ó deudores;

2º—Con respecto á los herederos del deudor, si estuviere ya repartida la herencia y el acreedor hubiere dejado pasar un año, contado desde la fecha en que se inició el juicio de sucesión, sin reclamar el pago de la seguridad de su crédito;

3º—Si por venta, cesión ó herencia del acreedor, dos ó más se hicieren dueños del crédito; pero en el caso de herencia, sólo después de repartida ésta, tendrá lugar la división de la obligación.

Art. 675.—Siendo la obligación divisible, cada uno de los deudores entre quienes se divide, sólo está obligado á pagar la parte que le corresponde, y cada una de las personas que representen al acreedor sólo puede demandar la parte en que haya sucedido ó reemplazado á éste.

Art. 676.—El principio establecido en el artículo anterior, sufre excepciones:

1ª—Cuando la deuda es hipotecaria ó tiene por objeto una cosa determinada en su individualidad;

2ª—Si en virtud del título constitutivo ó por uno posterior, uno de los herederos está encargado del cumplimiento de la obligación.

3ª—Cuando por la naturaleza del convenio, ó bien por la cosa objeto de

la obligación, ó por el fin que se ha tenido en mira al hacer el contrato, resulta que la intención de los contratantes ha sido que la obligación no pueda satisfacerse parcialmente.

En los dos primeros casos, el heredero que posee la cosa debida ó hipotecada, ó que está obligado personalmente á cumplir la obligación, puede ser demandado por el total de la deuda; y en el tercer caso, puede serlo cualquiera de los herederos por el todo. Pero al que pagare la deuda queda á salvo su recurso contra los demás herederos.

Art. 677.—Si la obligación divisible va acompañada de una cláusula penal, únicamente incurre en la pena el contraventor de la obligación, y será responsable proporcionalmente á la parte que le corresponda en la obligación principal.

CAPÍTULO VII.

De las obligaciones condicionales.

Art. 678.—La obligación contraída bajo una condición imposible es nula; pero si la condición es de no hacer una cosa imposible, la obligación es válida.

Art. 679.—Toda obligación contraída, ya sea para el caso en que el estipulante cometiere un acto ilícito, ú omitiere cumplir con un deber, ya sea para el caso en que el prometiende cumpliere un deber, ó no cometiere un acto ilícito, es nula; pero será válida la obligación contraída para el caso en que el prometiende cometiere un acto ilícito ó descuidare el cumplimiento de un deber.

Art. 680.—En los casos de obligaciones sujetas á condiciones resolutorias, se aplicarán las reglas de los artículos anteriores en sentido inverso.

Art. 681.—Es nula la condición que hace depender la eficacia de la obligación únicamente de la mera voluntad del prometiende.

Art. 682.—La condición se reputa cumplida cuando el deudor obligado bajo tal condición impide su cumplimiento.

Art. 683.—El acreedor puede, antes de cumplirse la condición, ejercer todos los actos conservatorios de su derecho.

Art. 684.—Cuando el acreedor fallece antes del cumplimiento de la condición, todos los derechos ú obligaciones pasan á los herederos.

Art. 685.—Mientras la condición suspensiva no se realice, el enajenante conserva por su cuenta y riesgo la cosa objeto de la obligación y hará suyos los frutos que produzca.

Art. 686.—Si pendiente la condición, se desmejora la cosa, el adquirente puede desistir del contrato, y exigir además daños y perjuicios en el caso de que la desmejora se hubiere ocasionado por culpa del enajenante.

Art. 687.—Si pendiente la condición, el enajenante hubiere hecho mejoras en la cosa, el acreedor puede elegir entre llevar á cabo el contrato indemnizando las mejoras,

ó apartarse de él con derecho á daños y perjuicios.

Art. 688.—En tanto que la condición resolutoria no se realice, la persona que es propietaria condicionalmente puede ejercer todos los derechos y acciones que le competieren si la obligación fuera pura y simple.

Art. 689.—Si pendiente la condición resolutoria, pereciere totalmente la cosa, sufrirá la pérdida el adquirente.

Art. 690.—La parte cuyo derecho se resuelve por el acaecimiento de la condición resolutoria es obligada á devolver la cosa con los aumentos que haya recibido, pendiente la condición; pero no responderá de los deterioros sobrevenidos sin su culpa.

Art. 691.—La persona cuyo derecho de propiedad se resuelve por el evento de la condición resolutoria, no está obligada á devolver los frutos percibidos, pendiente la condición, excepto que así se hubiera convenido ó que la resolución viniera en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 692.—Si pendiente la condición, el deudor enajenare ó grave la finca ó cosa objeto del contrato, el acreedor no puede reclamarla en especie con perjuicio de tercero, sino exigir del deudor su precio con daños y perjuicios.

TITULO II.

Efectos de las obligaciones.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 693.—Toda obligación civil confiere al acreedor el derecho de compeler al deudor á la ejecución de aquello á que está obligado.

Art. 694.—Si la obligación de entregar se refiere á una cosa cierta y determinada que se halle en poder del deudor, el acreedor puede pedir siempre el cumplimiento de la obligación y debe ser puesto en posesión de la cosa.

Art. 695.—Cuando la obligación de hacer no exige para su cumplimiento la acción personal del deudor, si éste se negare á realizarla, podrá el acreedor ser autorizado para hacerla ejecutar por cuenta del deudor, ó ejecutarla la autoridad.

Art. 696.—El acreedor puede pedir que lo que ha sido hecho en contravención á lo pactado sea destruido, y también podrá ser autorizado para destruirlo á costa del deudor, con derecho además á daños y perjuicios.

Art. 697.—La obligación de dar lleva consigo la de conservar la cosa hasta la entrega.

Art. 698.—La obligación de velar por la conservación de una cosa, derívase de una principal de dar ó de una de hacer, compele al deudor á emplear en la conservación los cuidados de un buen padre de familia, salvo los casos en que la ley especialmente tempera ó agrava la responsabilidad.

Art. 699.—Desde que se ha tras-

ferido la propiedad de la cosa, corre ésta por cuenta del adquirente, aunque no se haya verificado la tradición real, salvo si la entrega no se ha hecho por morosidad ó culpa del deudor.

Art. 700.—Toda obligación de hacer que exige indispensablemente la acción del deudor, lo mismo que la obligación de no hacer, se convierte en indemnización de daños y perjuicios en caso de falta de cumplimiento.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 19.

Palacio Nacional.

San José, 22 de mayo de 1886.

En atención á que el considerable número de niños aptos para recibir educación, existentes en los barrios de San Roque del cantón de Grecia y Mercedes del de Atenas, exige el pronto establecimiento de una escuela primaria de varones en cada uno de ellos; y á que, aunque dichos barrios aun no han sido elevados al rango de "distritos escolares," cuentan ya con locales y material escolar adecuados, debido á los esfuerzos que para ello han hecho las respectivas juntas de instrucción; el Presidente de la República, á solicitud de Gobernador y del Inspector de Escuelas de la provincia de Alajuela,

ACUERDA:

Establecer una escuela primaria de varones en cada uno de los barrios expresados, cuya apertura se verificará el día 1º de junio próximo.—PUBLÍQUESE.

De orden del Presidente
de la República,

FERNÁNDEZ.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 25 de mayo de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar ayudantes de las escuelas de niñas de la villa de San Rafael y varones del distrito de San Isidro, provincia de Heredia, á los señores don Jerónimo Contreras y don José Villalobos V., respectivamente, con el sueldo de diez y siete pesos mensuales.—PUBLÍQUESE.

Eubricado por el Presidente
de la República.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Mayo 23.—Ayer á las 7. 15 a. m. fondeó el vapor norte-americano "San Juan," de 1,496 tonela-

das, procedente de San Francisco de California y escalas, con dos días de mar de la Libertad á este puerto, 64 tripulantes y al mando de su capitán W. G. Pitts. Pasajeros: monsieur Le Brun, Encargado de Negocios de Francia en Centro-América, Fabio Morán, P. A. Badilla y seis de familia, M. Mora y sirviente, Adolfo Zelaya, P. García é hija, M. Bermúdez, dos hijos y criada, y R. Villavicencio. Carga: 1,581 bultos mercaderías, 6 sacos y 3 paquetes de correspondencia.

Ayer á las 2 p. m. zarpó dicho vapor para Panamá, sin pasajeros, y llevando de carga: 47 sacos de café pesando 2,807'380 kilogramos, 6 bultos y 2 cueros de res pesando 560'740 kilogramos, 5 bultos pieles pesando 294'440 kilogramos, 1 bulto caucho pesando 39'100 kilogramos, y 2 paquetes de correspondencia. Consignado y despachado por la Compañía de Agencias.

COMANDANCIA EN JEFE.

SANTIAGO ECHAVARRÍA QUIRÓS, *Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército de la República de Costa Rica.*

Hace constar que en el proceso respectivo, á los folios 64 y 65 se registra la sentencia y autos que dicen: "Domingo Carranza, Secretario de la 2ª Sala de la Corte Suprema de Justicia, certifico: que á las doce y cuarto del día catorce de mayo del año en curso, la Sala antes mencionada en 2ª instancia de Corte Marcial, dictó la sentencia que al tenor dice: "Vista en consulta la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario de Guerra, compuesto de los señores Coronel don Lorenzo Castro Araya, como Presidente, y de los vocales Tenientes Coronales don Fidel Calderón y don José Badilla y Sargentos Mayores don Blas Alvarez y don Hilarión Aguirre, fechada á la una y cuarto de la tarde del cuatro de mayo, en la presente causa instruida contra el Teniente don Daniel Rojas y Hernández, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, por el delito de insubordinación á mano armada en el servicio activo; cuyo hecho tuvo lugar en el Cuartel Presidencial, como á las doce del día diez y seis de abril próximo anterior, y en cuya sentencia, fundada en los artículos 11, 34 y 38 del Código Penal común y 21 y 59 del Código Penal Militar, se condena al procesado Rojas Hernández, como autor del enunciado delito de insubordinación á mano armada, á la pena de tres meses de prisión en uno de los cuarteles de esta capital, con abono del tiempo sufrido de la misma pena: á pagar todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á la suspensión de cargo público mientras dure la condena. Considerando: que la sentencia relacionada se encuentra arreglada al mérito de autos y leyes en que se funda, con presencia de las mismas, los individuos que componen la Corte Superior Marcial, dijeron: á nombre de la República de Costa Rica, apruébase el fallo consultado de que se ha hecho mérito. Hágase saber.—Mannuel V. Jiménez.—C. Esquivel.—Ezequiel Gutiérrez.—Ppro. Benavides.—Enrique Ugalde.—Á la una de la tarde del mismo día se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo á derecho.—Ante mí,—D.

Carranza.—Es conforme.—Dada en la ciudad de San José, á las doce del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—D. Carranza.—A las doce y cuarto del mismo día, se remite la presente á la Comandancia en Jefe de la República,—bajo conocimiento.—Carranza.—La última notificación de la sentencia que antecede se practicó á las once y tres cuartos del día diez y ocho del corriente mes.—Carranza.—Comandancia en Jefe del Ejército.—San José, á las tres de la tarde del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y seis. De conformidad con el artículo 1,052 del Código Militar de 1884, ejecútase la anterior sentencia, y al efecto hágase la liquidación correspondiente: debiendo pasarse este proceso al Ministerio de la Guerra, para los efectos del artículo 1,061 del Código citado, una vez que se haya ejecutado el fallo en referencia.—Bernardo Soto.—Ante mí, S. Echavarría Q., Secretario. Y para los efectos del artículo 1,062 del Código Militar de 1884, extiéndese la presente en San José, á veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Comandancia en Jefe del Ejército.
S. ECHAVARRÍA Q.,
Srio.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

SESIÓN ordinaria celebrada á las doce del lunes diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Concurrieron los Magistrados Pinto, Sáenz, Jiménez, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Gutiérrez y Castro, bajo la presidencia del primero.

I.

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

II.

El Magistrado Gutiérrez dió cuenta de la visita de cárceles practicada el sábado último, y se aprobó.

III.

Leída la nota de los Secretarios del Congreso Constitucional en que contestan de inteligencia la que se les dirigió por la Secretaría de este Tribunal participándoles la instalación del mismo, se mandó archivar.

IV.

En la solicitud del señor Miguel Cantillo Madrigal, para que se le comute la pena que le fué impuesta por el crimen de homicidio, se acordó informar: desfavorablemente, por no fundarse en razones legales.

V.

Se admitió, en cuanto ha lugar en derecho, la acusación establecida por Manuel Macís y Macís contra el Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, por detención arbitraria, y se mandó pasar el escrito respectivo al señor Magistrado de 3ª instancia para que instruya la sumaria correspondiente.

VI.

Con noticia este Supremo Tribunal de los repetidos abusos que se cometen en el cobro de los derechos de cartulación, haciéndolas ascender regularmente á una cantidad mucho mayor que la señalada por el arancel

del Código de Procedimientos, que es la única ley vigente á este respecto; en atención á que estas indebidas exacciones entrañan un delito que siempre se comete á la sombra del respeto y prestigio con que la fe pública cubre todos los actos del cartulario, y á que es un deber del Tribunal dictar las providencias que juzque más oportunas y eficaces, á fin de reprimir tales abusos.

ACUERDA:

1º—En lo sucesivo todas las autoridades de la República encargadas de la cartulación están en el deber de anotar al margen, así de los protocolos como de los testimonios de cualesquiera escrituras que extiendan ó autorizen, los derechos que por ellos hayan cobrado, fuera del timbre y papel; cuya razón será rubricada por el respectivo cartulario y firmada por el enterante ú otra persona á su ruego, de manera que mientras no se haga esta anotación como queda dicho, el interesado podrá retener el pago de los derechos, ó quejarse á quien correspondiera.—2º—El Juez ó Alcalde cartulario que falte á lo prevenido en el inciso anterior, incurrirá por cada infracción el primero en la multa de \$ 10-00, y el segundo en la de \$ 5-00, la cual se exigirá inmediatamente que la autoridad tenga conocimiento de ella.—3º—El Magistrado, al practicar la visita á los Jueces de primera instancia, y éstos al verificar la de los Alcaldes en su jurisdicción, examinarán escrupulosamente los respectivos protocolos, tanto para imponerse de si los derechos cobrados están conforme al arancel, como para averiguar si se han llenado cumplidamente las anteriores prescripciones; y en caso de notar alguna falta, aplicar en el acto las penas designadas, sin perjuicio de dar cuenta al Tribunal ó Magistrado en su caso para proceder á lo más que haya lugar.—4º—El presente acuerdo, además de publicarse en la Gaceta Oficial, se mandará fijar en un lugar visible de todas las oficinas de los respectivos cartularios, á fin de que los interesados puedan imponerse fácilmente de su contenido.—Terminó. J. Antº Pinto.—Vicente Sáenz.—Mannuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Ante mí, Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, mayo 24 de 1886.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la señora Lizzie Cash Arnolds Cash, mayor de treinta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del puerto de Limón, denunciando un terreno baldío como de cincuenta manzanas, situado en la ciudad de Limón, distrito escolar número 1, cantón único de aquella comarca; bajo los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos de por medio, ciudad de Limón: Sur, ídem ídem y finca llamada "El Portete", de don Arturo K. Brown: Este, finca llamada "La Quinta Wilson," calle de por medio; y Oeste, terrenos baldíos de por medio, la finca llamada "Número uno", de don William Benjamín Unckles. El terreno descrito fué denunciado con fecha 25 de julio de 1885 por el señor John Grandison, quien traspasó sus derechos á la señora Cash Arnolds, en el mes de marzo del corriente año.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v.—1.

A las doce del miércoles nueve de junio próximo entrante, se dará principio en la puerta principal de esta oficina, al remate de la finca que á continuación se describe: casa de habitación de doce varas de frente y seis de fondo, con un cuarto atrás y su correspondiente cocina, montada en pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, de un cuarto de manzana, plano, sembrado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia, y colindante: al Norte, con propiedad de los señores Jesús Arias, Joaquín Bolaños y Ramón Flórez, al Sur, con ídem de los señores Esteban Costarrica y Damián Valerio, una parte con la calle de ronda; al Este, con ídem de don Pedro Dobles, calle en medio; y al Oeste, con casa del señor Ramón Campos, calle en medio. Esta finca pertenece en común y proindiviso á los señores Licenciado don José Gregorio Trejos y Gutiérrez, Bruno y Manuel Córdoba y Muñoz, y está inscrita en el Registro de la propiedad, tomo veintisiete, folio cuatrocientos ochenta y tres, bajo el número tres mil setenta y dos, Oriental. Ha sido hoy apreciada en cuatrocientos pesos, y se vende á pedimento del primero de los conductos dichos, y con el expreso consentimiento del representante legal de los demás, por no admitir cómoda división, según se ha justificado en autos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de Heredia. Mayo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3—v.—1.

Se ha dado principio en este Juzgado á practicar la mortuoria de Cayetano Cerdas, que fué vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad. La persona que tenga algún derecho que deducir, ocurra á justificarlo en el término de ley.

Alcaldía 2ª constitucional de la ciudad de Cartago, mayo 24 de 1886.

FRANCISCO PACHECO.

Antonio Castillo.—Pantaleón Pereira.

En esta fecha he dado principio á la mortuoria de Ramón Acaas Montoya, que fué vecino del barrio de los Angeles. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á dicha mortuoria, para que en el término de ley se presenten á deducirlo.

Alcaldía 2ª constitucional.—Cartago, mayo 24 de 1886.

FRANCISCO PACHECO.

Antonio Castillo.—Pantaleón Pereira.

Todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges don Nicolás Cañas Ramírez y doña Felicitana Alvarado Velasco, que fueron mayores de edad, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda, y de este vecindario ambos, sírvase presentarse ante el infrascrito Juez árbitro á verificarlo, en el término de nueve días que al efecto se señalan.

Juzgado árbitro testamentario.—San José, mayo 24 de 1886.

MELCHOR CAÑAS.

Suñador Garzaño A.—Manno Alvarez S.

SALVADOR BORBÓN Y ULLOA, Juez civil y de comercio en la 1ª instancia de esta comarca.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores si los hubiere, que se crean con derecho á los bienes dejados por muerte del señor Raimundo Lizano y Solís, que fué mayor de edad, casado y de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio, para que ocurran á hacer uso de su derecho, señalándoles el término de quince días para verificarlo.

Puntarenas, á las dos de la tarde del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado civil y del crimen en 1ª instancia.—Puntarenas, mayo 20 de 1886.

SALV. BORBÓN.

Ante mí,
Félix Bonilla.

SECCION EDITORIAL.

El H. señor don J. F. A. Le Brun, Encargado de Negocios de Francia, cuya llegada á esta capital anunciamos en nuestro número de ayer, el veinticuatro de este mes, en cumplimiento de instrucciones especiales de su Gobierno, visitó al Benemérito señor Presidente Soto, quien correspondió al siguiente día la visita. En una y otra de esas entrevistas se cruzaron los conceptos que eran naturales, atendidas las buenas relaciones que median entre las dos Repúblicas, y á las simpatías que el Gobierno y el pueblo de Costa Rica abrigan hacia la noble y gran Nación de quien el señor Le Brun es representante.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores había visitado ya al señor Le Brun, quien correspondió oportunamente á esa demostración de cortesía.

Ante ayer noche, por disposición del señor General Presidente, fué obsequiado con una retreta el señor Encargado de Negocios de Francia.

Ha venido el señor Le Brun de tránsito para su país, y por ese motivo hizo ayer su visita de despedida.

La Legación Francesa, que reside en Guatemala, ha quedado encomendada al H. señor don Augusto Le Brun.

Deseamos al digno representante del Gobierno Francés un viaje muy feliz.

El sábado pasado 22 de los corrientes salía de esta capital el señor Presidente de la República, Benemérito General don Bernardo Soto, acompañado de varios de sus amigos y de sus Edecanes y Ayudantes. Iba el cumplido mandatario á visitar oficialmente la comarca de Puntarenas y la provincia de Guanacaste, obrando, al hacerlo, según el juicioso sistema que ha adoptado, de acercarse á los pueblos que gobierna, con el plausible propósito de estudiar sus condiciones y proveer á sus necesidades. El itinerario del viaje fué trazado de modo que pasando por las simpáticas é importantes villas de Escazú, Pacaca y el Puriscal, y haciendo largo pero pintoresco rodeo por las montañas del Oeste, la comitiva desembocara en la carretera del Pacífico, cerca de la villa de San Mateo. El programa, sin embar-

go, no pudo cumplirse en toda su extensión, y el agradable paseo terminó en el Puriscal, de donde el señor Presidente regresó el domingo á San José, para recibir en persona la visita del digno representante de Francia, señor Le Brun, quien venía al país con el exclusivo objeto de ofrecer sus respetos al Primer Magistrado de Costa Rica.

Al llegar á Pacaca, el señor Presidente fué recibido por numeroso concurso de vecinos, á cuya cabeza iban el digno Jefe Político del cantón, don Manuel A. Monge, y el respetable ciudadano don Custodio Retana, Presidente de la Corporación Municipal. Todos expresaron al distinguido huésped las simpatías y el aprecio con que lo miraban, dando á su nombre entusiasmas y repetidos vítores.

El almuerzo, sencillo pero abundante y gustoso, fué servido en casa del señor Leandro Mora, sujeto que goza de envidiable nota en su pueblo, y hombre digno del aprecio en que es tenido. Los comensales todos quedaron muy complacidos de la ingenua amabilidad del señor Mora y de su familia.

La comitiva llegó por la tarde al Puriscal, en donde el General Presidente fué acogido con las mismas demostraciones de que fué objeto en Pacaca. Los señores don Estanislao Martínez y don Luis Bedoya, laboriosos y honrados hijos de España establecidos allí, lo alojaron en su casa, y lo trataron con esa obsequiosa caballerosidad que tanto distingue al noble pueblo español. En la comida, que fué espléndida, el Jefe Político de la villa, don Juan M. Castro, le dirigió la palabra al señor Presidente, quien contestó haciendo votos por la prosperidad del Puriscal, y brindando por sus generosos anfitriones y por la inolvidable y siempre querida nación española. El señor Martínez, con noble arranque de entusiasmo, brindó á su vez por Costa Rica y su ilustre Mandatario. Esa comida dejó en todos muy gratas impresiones.

Las villas de Pacaca y el Puriscal llamaron nuestra atención por muchos conceptos: en ambas el amor y la consagración al trabajo es una virtud por todos profesada, y las ideas de progreso que alimentan y el interés con que siguen el movimiento político del país acreditan sus disposiciones y su aptitud para ser dignos ciudadanos de una República liberal. En Pacaca vimos con gusto el edificio municipal y la hermosa casa de escuela, obras ambas construidas con el esfuerzo propio del pueblo y bajo la iniciativa de hombres como don Custodio Retana y como don Manuel Hernández Q., quienes vigorosamente secundados por el honrado vecindario, no descansan en la labor de hacer progresar á la villa.

El Puriscal también tiene edificios semejantes, y se distingue por el buen estado en que se encuentran, aun en medio de rigoroso invierno, sus caminos vecinales. Allí es digno de mención el señor Procopio Alpizar, que, como Presidente Municipal busca anheloso el a-

delante del Municipio, y que es hombre respetable por su posición y su honradez.

Ambas villas están ligadas por el hilo telegráfico con la capital y con toda la República. El General Presidente sabe apreciar las excelentes condiciones morales y económicas de estos simpáticos pueblos, y, bajo la inspiración de su patriotismo, está firmemente dispuesto á promover en todas direcciones su adelanto.

ANUNCIOS.

Alhajas finas

Acaban de llegar.

Gran surtido de relojes de oro y de plata.

Leontinas de oro de toda clase, dobles y sencillas, en gran variedad.

Collares de oro y de plata.

Leontinas de plata, junco para bastones y muchos otros artículos de éste ramo.

Relojería Alemana de

LUIS SIEBE.

6. v. 1

INVITACION

A los directores de colegios y escuelas de la República, para que secunden la realización del próximo certamen, haciendo que sus discípulos preparen planas, dibujos, costuras, bordados, encajes calados, &ª y todas aquellas obras que acostumbra ejecutar, á fin de exhibirlas en la Exposición Nacional que ha de abrirse el 15 de setiembre del año en curso, lo cual cree la Junta será un poderoso estímulo para la juventud.

6 v. 1.

Se convoca á una reunión que tendrá lugar el día 26 del mes en curso á las 5 p. m. en el local acostumbrado.

Junta de Exposición Nacional.

AVISO.

A las doce del día veintiséis del presente mes, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal de esta oficina, los bultos de mercaderías que á continuación se expresan, por haber trascurrido más de un año de depósito que la ley permite, sin renovarlo.

Marcas.	Números.	Bultos.	Contenido.
C. L.	23/38	15	Persian Schebert.
C. M.	S ₇ N.	1	Jabón.
D & C	S ₇ N.	1	Jabón.
C. M. K.	S ₇ N.	1	Manteca.

Si alguno quisiere hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá.

Administración general de Aduanas.—San José, mayo 12 de 1886.

J. A. QUIRÓS.

6. v. 3.

DEUDA INTERIOR.

LISTA de los números de las Cédulas premiadas en el 13º

sorteo de 25 de mayo de 1886.

29	113	212	310	451	523	614	709	810	918
33	118	246	313	466	532	632	729	839	937
45	123	247	328	488	534	655	738	842	954
51	127	261	334	493	574		742	848	979
84	128	272	362		578		765	866	982
89	147	281	370				792		
			388						
			392						

Estas Cédulas serán pagadas en los Bancos de la Unión y Anglo-Costa-Ricense el día 31 del corriente.

San José, mayo 25 de 1886.

FREDERICK COX,
Admor. del Banco Anglo-Costa-Ricense.

G. ORTUÑO,
Admor. del Banco de la Unión.

3 v.—1.